



RESOLUCION No. 3333 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 2383 DEL 19 DE SEPTIEMBRE
DE 2023 - EXPEDIENTE 7655-2021"**

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día ocho (08) de febrero de dos mil diecisiete (2017), la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., profirió la Resolución No. 215 del 08 de febrero del año 2017, por la cual se otorga permiso de vertimiento de aguas residuales domesticas a la señora **LUZ MARINA GOMEZ SOTO** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.629.761**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE. BOHEMIA 2 LOTE** ubicado en la vereda **BOHEMIA** del Municipio de **CALARCA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-5528** y ficha catastral N° **63130000100000030090000000000**, por el término de cinco (05) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

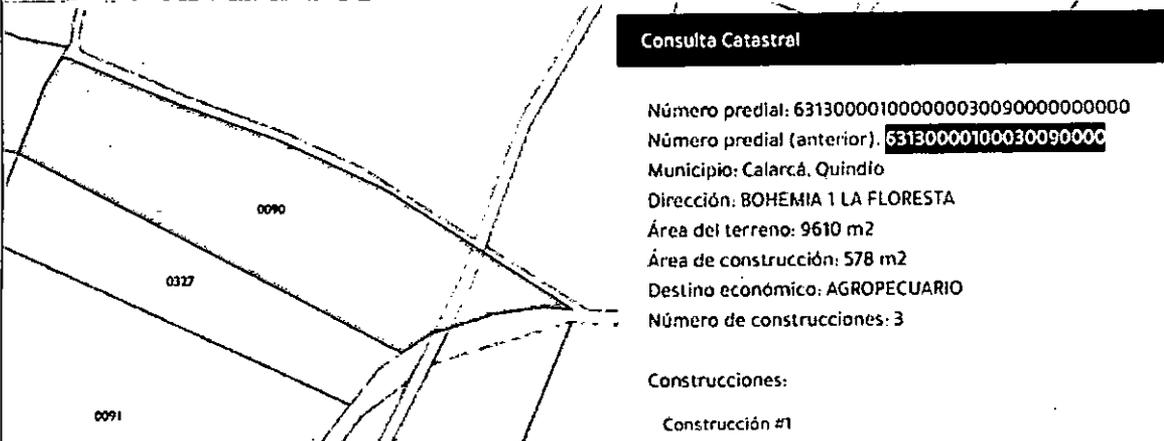
Que el primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021), la señora **LUZ MARINA GOMEZ SOTO** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.629.761**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE. BOHEMIA 2 LOTE** ubicado en la vereda **BOHEMIA** del Municipio de **CALARCA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-5528** y ficha catastral N° **63130000100000030090000000000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.** Formulario Único Nacional para la Renovación de Permisos de Vertimientos con radicado **7655 de 2021**, acorde con la siguiente información:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) Lote La bohemia 2.
Localización del predio o proyecto	Vereda La floresta del Municipio de la Calará (Q.)
Código catastral	63130000100030090000
Matricula Inmobiliaria	282-5528
Área del predio según Certificado de Tradición	Sin información
Área del predio según SIG-QUINDIO	No se encuentran resultados
Área del predio según Geo portal - IGAC	9610 m ²
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de cafeteros / EMCA
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio la Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Domésticos



RESOLUCION No. 3333 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 2383 DEL 19 DE SEPTIEMBRE
DE 2023 - EXPEDIENTE 7655-2021"**

Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).		
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).	4° 31' 16.55" N	-75° 40' 1.6" W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo	
Área de Infiltración del vertimiento	33 m ²	
Caudal de la descarga	0.0025 L/s	
Frecuencia de la descarga	50 días	
Tiempo de la descarga	16 h	
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente	
Imagen No. 1. Ubicación general del Predio		
		
Fuente: Geo portal del IGAC, 2023		
OBSERVACIONES: N/A		

Que el día veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío realizo solicitud de complemento de documentación para renovación del trámite de permiso de vertimiento a través del radicado N° 18464:

"(...)

Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de renovación de permiso de vertimiento con radicado **No. E7655 de 2021**, para el predio **1) LOTE BOHEMIA 2. LOTE** ubicado en la Vereda **BOHEMIA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, con No. de **MATRÍCULA INMOBILIARIA 282-5528**, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de dar trámite a su solicitud, es necesario que allegue los siguientes documentos:

- 1. Certificado actualizado del registrador de instrumentos Públicos y Privados, sobre la propiedad del inmueble (Certificado de tradición y libertad del predio, que no supere 90 días de su expedición) o prueba idónea de la posesión o tenencia (Debido a que realizada la revisión jurídica se logró evidenciar que el certificado de tradición que ha sido aportado se encuentra vencido, teniendo en cuenta que la solicitud de renovación fue presentada el 01 de julio de 2021, y el certificado es del 30 de agosto de 2019, dicho lo anterior se le solicita aportar el documento actualizado, teniendo en cuenta que la norma exige**





RESOLUCION No. 3333 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 2383 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023 - EXPEDIENTE 7655-2021"

que no supere los 90 días de su expedición).

2. Fuente de abastecimiento de agua del predio indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece (la disponibilidad de agua se puede presentar con un recibo del servicio de acueducto, copia de Resolución de concesión de aguas que expide la CRQ, prueba de la solicitud de concesión o manifiesto, determinando el nombre de la fuente abastecedora y la cuenca respectiva). **(De acuerdo con el análisis realizado a la documentación que reposa en el expediente, se logró evidenciar que la fuente de abastecimiento que ha sido aportada es para el predio LA ESPERANZA y no para el predio 1) LOTE. BOHEMIA 2 LOTE ubicado en la Vereda BOHEMIA del Municipio de CALARCA (Q), el cual es objeto de trámite, por lo anterior se le solicita anexar el respectivo documento para continuar con su solicitud).**
3. Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental **(Debido a que realizada la revisión se logró evidenciar que el formato de información de costos aportado no se encuentra debidamente diligenciado, toda vez que únicamente contiene los gastos de operación y es necesario que diligencie también los costos de inversión, por lo anterior se le solicita anexar el documento debidamente diligenciado, para de esta manera poder general la liquidación y posteriormente factura para el respectivo pago del trámite, una vez se realice el pago se iniciara con el mismo. El documento será adjuntado al requerimiento)**
4. Croquis a mano alzada con las indicaciones precisas de cómo llegar al predio **(Debido a que realizada la revisión jurídica se logró evidenciar que el croquis no ha sido aportado, por lo anterior se le solicita anexar el mismo)**
5. Manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.
6. Área de Disposición Final del Vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida (m²), los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes. Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.
7. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública. Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.



RESOLUCION No. 3333 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 2383 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023 - EXPEDIENTE 7655-2021"

De acuerdo con lo anterior, **Adicional a los requisitos exigidos en el Decreto 3930 de 2010**, Es importante mencionar que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el **Decreto 050 del 16 de enero de 2018**: "Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones". El citado Decreto, entre otros aspectos, estableció en el artículo 6 requisitos adicionales para el trámite de permiso de vertimientos al suelo, en este sentido, con el fin de continuar con el trámite, se deberán allegar los documentos anteriormente mencionados:

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el **término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación**.

No obstante, con el fin de ser garantes y en aras de buscar la prevalencia de los principios que rigen las actuaciones administrativas, esta subdirección encuentra pertinente dar aplicación a los términos y procedimientos contenidos en el artículo 17 de la ley 1755 del 30 de junio de 2015, esto en lo concerniente a la solicitud de documentación y/o información. En lo oportuno dice la citada norma:

"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los 10 días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el **término máximo de un mes**.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación, cuando no satisfaga el requerimiento, **salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual...**"

Teniendo en cuenta lo anterior, **si en el término de diez (10) días hábiles y un (1) mes**, tal y como lo indican los artículos citados anteriormente, no se presenta la documentación requerida, se entenderá que Usted ha desistido de su solicitud o de la actuación y esta Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma.

Al momento de enviar la información solicitada a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, por medio del correo electrónico Servicioalcliente@crq.gov.co, le solicitamos indicar el número de expediente asignado y definido en el presente oficio, para continuar con el trámite respectivo. (...)"

Que el día tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), la señora **LUZ MARINA GOMEZ SOTO** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.629.761**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE. BOHEMIA 2 LOTE** ubicado en la vereda **BOHEMIA** del Municipio de **CALARCA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-5528** y ficha catastral N° **6313000010000003009000000000**, dio respuesta a la solicitud de complemento de información para la renovación del permiso de vertimientos a través del radicado N° 14761-21, y adjunto:



RESOLUCION No. 3333 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 2383 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023 - EXPEDIENTE 7655-2021"

- Certificado de tradición del predio denominado **1) LOTE. BOHEMIA 1. LOTE** ubicado en la vereda **BOHEMIA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-5527**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Calarcá (Q), el día 01 de diciembre de 2021.
- Recibo de la empresa multipropósito del predio denominado **VEREDA BOHEMIA FINCA LA ESPERANZA**.
- Estado de cuenta suministro de agua para uso agrícola y pecuario del predio denominado **LA ESPERANZA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, expedido por el comité de cafeteros del Quindio.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicio de evaluación y seguimiento ambiental diligenciado y firmado por la señora **LUZ MARINA GOMEZ SOTO** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.629.761**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE. BOHEMIA 2 LOTE** ubicado en la vereda **BOHEMIA** del Municipio de **CALARCA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-5528** y ficha catastral N° **631300001000000030090000000000**.
- Plan de cierre y abandono, manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición final de la granja la esperanza, realizado por el ingeniero ambiental **CARLOS MARIO LOAIZA RENDÓN**.
- Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero ambiental **CARLOS MARIO LOAIZA RENDÓN**, expedido por el Consejo Profesional Nacional de ingeniería Copnia.
- Sobre con contenido de un (1) plano.

Que el día siete (07) de enero de dos mil veintidós (2022), se allego correo a través del radicado N° 151-22, en el que solicita información sobre el estado del trámite, respecto a la renovación de permiso de vertimiento.

Que el día catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022), la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, profirió respuesta a través del radicado N° 00343.

Que el día siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022), la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, profirió la resolución N° 001002 "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UNA RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA", resolución notificada a través de correo electrónico el día 06 de junio de 2022 a través del radicado N° 00010859.

Que el día catorce (14) de junio de dos mil veintidós, la señora **LUZ MARINA GOMEZ SOTO** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.629.761**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE. BOHEMIA 2 LOTE** ubicado en la vereda **BOHEMIA** del Municipio de **CALARCA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-5528** y ficha catastral N° **631300001000000030090000000000**, interpuso recurso reposición en contra de la resolución N° 001002 "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UNA RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA", a través del radicado E07504-22.

Que el día ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022), la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, profirió la Resolución N° 2194 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION No. 1002 DE FECHA 07 DE ABRIL DEL AÑO 2022", la cual resolvió:

"(...)



RESOLUCION No. 3333 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 2383 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023 - EXPEDIENTE 7655-2021"

ARTÍCULO PRIMERO. REPONER en todas sus partes la **resolución No. 1002 de 2021**, por medio de la cual se declara el desistimiento y se ordena el archivo de la solicitud de una renovación de un permiso de vertimiento, presentado por la señora **LUZ MARINA GOMEZ SOTO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 41.629.761 en calidad de propietaria del predio 1) LOTE BOHEMIA 2. LOTE, ubicado en la Vereda LA FLORESTA, del Municipio de CALARCA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-5528, por las razones jurídicas expuestas a lo largo del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, devolver el expediente a la etapa procesal de revisión inicial técnica y jurídica de la solicitud de trámite de una renovación del permiso de vertimiento correspondiente al expediente 7655-2021 y proceder a expedir el acto administrativo a que haya lugar con el fin de darle continuidad al presente trámite.

(...)"

Que la Resolución N° 2194 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION No. 1002 DE FECHA 07 DE ABRIL DEL AÑO 2022", fue notificada por correo electrónico el día 18 de julio de 2022, a través del radicado N° 00013598.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la ingeniera ambiental y sanitaria **MARIA ALEJANDRA POSADA**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada el día 28 de abril de 2023 a través de acta N° 61422 al predio denominado **1) LOTE. BOHEMIA 2 LOTE** ubicado en la vereda **BOHEMIA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, en la cual se evidenció lo siguiente:

"Se realiza visita técnica al predio Granja la esperanza donde se desarrolla producción de abono orgánico, insecticidas biológicos. Producción agrícola. Para el desarrollo de las labores en la granja en el predio residen cinco personas. 1 de forma permanentes. Y tres personas ocupan el predio en jornada laboral de ocho horas de lunes a viernes.

Las aguas residuales domesticas generadas son direccionadas al sistema séptico prefabricado conformado por unidad de trampa de grasas, tanque séptico y FAFA de 1000 L cada una) con disposición final en un primer pozo de absorción ubicado en las coordenadas 4° 31' 16,55" -75° 40' 1,6 con dimensiones 3.90 x 3x 3m por reboce de conduce a un segundo pozo ubicado en 4° 31' 16,88 -75' 40' 1,60" con dimensiones 4,5 x 4x 3m. Se realiza ventilación en coordenadas 4°31' 16, 65 -75-40' 6,7 zona de afloramiento de aguas"

Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico

Que el día once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a través del radicado N° 6799 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío realizo requerimiento técnico para el trámite de permiso de vertimientos en el que se le solicita:

"(...)

Para el caso particular que nos ocupa y que se menciona en la referencia, el grupo técnico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión técnica integral del expediente de permiso de vertimientos No. 7655 de 2021 y el expediente N°671 de 2010, para el predio Granja La Esperanza ubicado en la vereda Bohemia en el Municipio de Calarcá Q., y de acuerdo a lo evidenciado en campo y consignado mediante acta de visita N°61422 del 28 de abril de 2023 se obtiene lo siguiente:





RESOLUCION No. 3333 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 2383 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023 - EXPEDIENTE 7655-2021"

1. *La tubería de salida ubicada en el tramo entre salida del tanque séptico e ingreso al filtro anaerobio presenta fisuras generando vertimiento de forma superficial al suelo.*

*Por lo cual se requiere que se realice reposición de la tubería que presenta fisuras, tramo salida del tanque séptico ingreso al filtro anaerobio y se **allegue registro fotográfico de la actividad realizada.***

2. *La unidad de trampa grasa se encuentra conectada directamente a la disposición final, pozo de absorción.*

De acuerdo a la Resolución 0330 de 2017 en su Artículo 172 entre otros lo siguiente:

"... Las trampa grasa deben localizarse lo más cerca posible de la fuente de agua residual con grasas (generalmente la cocina), y aguas arriba del tanque séptico o de cualquier otra unidad que requiera este dispositivo, para prevenir problemas de obstrucción, adherencias, acumulaciones en las unidades de tratamiento y malos olores"

*De acuerdo a lo anteriormente expuesto, **se requiere sea reubicada la unidad de trampa grasas de tal manera que sea ubicada aguas arriba del tanque séptico, en el mismo sentido, se requiere sea allegado registro fotográfico de la actividad adelantada.***

*igual forma se solicita sea allegado el **plano de donde se indiquen: origen, cantidad y localización de las descargas al cuerpo agua o al suelo (plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan vertimientos), presentando en formato análogo de 100 cm x 70 cm y copio digital de los mismos (formato Auto CAD y PDF-JPG).** Deben estar elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ellos y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*

*En cuanto al plazo para la entrega de lo anterior, es importante aclarar que el numeral del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el **término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.***

Si en los plazos antes definidos no se cumple con el actual requerimiento, la Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes, según el procedimiento establecido y las Normas relacionadas. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma.

Al momento de allegar la información solicitada a la Corporación Autónoma Regional de Quindío, le solicitamos indicar el número de expediente asignado y definido en el presente oficio. (...)"



RESOLUCION No. 3333 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 2383 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023 - EXPEDIENTE 7655-2021"

Que el día dos (02) de junio del año dos mil veintitrés (2023), la señora **LUZ MARINA GOMEZ SOTO** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.629.761**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE. BOHEMIA 2 LOTE** ubicado en la vereda **BOHEMIA** del Municipio de **CALARCA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-5528** y ficha catastral N° **631300001000000030090000000000**, allegó respuesta a requerimiento técnico a través del radicado N° 6536-23, con el cual se adjunta:

- Registro fotográfico.
- Sobre con contenido de un (1) plano y un (1) CD del predio denominado **1) LOTE. BOHEMIA 2 LOTE** ubicado en la vereda **BOHEMIA** del Municipio de **CALARCA (Q)**.

Que el día 17 de junio del año 2023 la ingeniera ambiental y sanitaria **MARIA ALEJANDRA POSADA**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por la usuaria y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual describió lo siguiente:

"(...)

CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE RENOVACION DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV- 262-2023

FECHA:	17 de junio de 2023
SOLICITANTE:	LUZ MARINA GOMEZ SOTO.
EXPEDIENTE N°:	7655 de 2021.

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de renovación de permiso de vertimientos radicado N°7655 el 01 de Julio del 2021.
2. Resolución No. 215 del 08 de febrero de 2017, por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones, Notificada el 08 de febrero de 2017.
3. Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.
4. Requerimiento técnico N°18464 del 23 de noviembre de 2021 solicitud complemento de documentación para renovación de permiso de vertimientos.
5. Radicado de ingreso N° 14761-21 del 03 de diciembre de 2021 por medio del cual se da respuesta a la solicitud de complemento de información N°18464-21.
6. Resolución N°1002 del 07 de abril de 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA"
7. Radicado de ingreso N°7504-22 del 14 de junio de 2022 por medio del cual se allega un Recurso de reposición.





RESOLUCION No. 3333 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 2383 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023 - EXPEDIENTE 7655-2021"

8. Resolución N°2194 del 2022 del 08 de julio de 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN n°1002 DE FECHA 07 DE ABRIL DEL AÑO 2022"
9. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales N° 61422 del 28 de abril de 2023.
10. Requerimiento técnico N°7699 del 11 de mayo de 2023.
11. Radicado de ingreso N°6536-23 del 02 de junio de 2023 en respuesta al Requerimiento técnico N°7699-23.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO		
Nombre del predio o proyecto	2) Lote La bohemia 2.	
Localización del predio o proyecto	Vereda La floresta del Municipio de la Calará (Q.)	
Código catastral	63130000100030090000	
Matricula Inmobiliaria	282-5528	
Área del predio según Certificado de Tradición	Sin información	
Área del predio según SIG-QUINDIO	No se encuentran resultados	
Área del predio según Geo portal-IGAC	9610 m ²	
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de cafeteros / EMCA	
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio la Vieja	
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico	
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Domésticos	
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).		
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).	4° 31' 16.55" N	-75° 40' 1.6" W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo	
Área de Infiltración del vertimiento	33 m ²	
Caudal de la descarga	0.0025 L/s	
Frecuencia de la descarga	50 días	
Tiempo de la descarga	16 h	
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente	

Imagen No. 1. Ubicación general del Predio



RESOLUCION No. 3333 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 2383 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023 - EXPEDIENTE 7655-2021"

	Consulta Catastral
	Número predial: 631300001000000030090000000000 Número predial (anterior): 63130000100030090000 Municipio: Calarcá, Quindío Dirección: BOHEMIA 1 LA FLORESTA Área del terreno: 9610 m ² Área de construcción: 578 m ² Destino económico: AGROPECUARIO Número de construcciones: 3 Construcciones: Construcción #1
Fuente: Geo portal del IGAC, 2023	
OBSERVACIONES: N/A	

4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TECNICAS PROPUESTAS

4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas desde infraestructura donde realiza el funcionamiento la granja La esperanza y la vivienda del predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) prefabricado compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y como sistema de disposición final un campo de infiltración, con capacidad calculada hasta para 6 personas y considerando una contribución de aguas residuales de $C=130$ litros/día/hab.

4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Trampa de Grasas: La trampa de grasas para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina para lo cual se propone una unidad de 105 litros prefabricada.

Tanque séptico: En memoria de cálculo se considera un tiempo de retención de 1 día, así las cosas, se propone un tanque séptico con capacidad de 1000 L, instalado en el predio.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Se diseña el FAFA con un tiempo de retención hidráulico de 24 horas según tabla E4.29 del RAS, se propone un FAFA con capacidad de 1000 L, instalado en el predio.

Disposición final del efluente: como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por un pozo de absorción, el cual se diseñó de acuerdo a las condiciones y resultados obtenidos en el ensayo de percolación. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 2.83 min/pulgada, de absorción rápida, para un tipo de suelo Arena gruesa. Se diseña un pozo de absorción de 3.0 m de profundidad y 2.5 metro de diámetro.

AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 33 m², la misma fue designada en las coordenadas Lat: 4° 31' 14" N Long: -75° 40' 1" W. El predio colinda con predios con uso agrícola (según plano topográfico allegado).





RESOLUCION No. 3333 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 2383 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023 - EXPEDIENTE 7655-2021"

4.3. REVISION DE LAS CARACTERISTICAS FISICOQUIMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD A LA NORMA DE VERTIMIENTOS VIGENTE

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan desde una actividad tipo doméstica, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO 50 DE 2018)

El plan de cierre contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento, presenta dentro de su propuesta el uso final que se le dará al suelo garantizando el uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

4.4.2. EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.4.3. PLAN DE GESTION DEL DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita N° 61422 del 28 de abril de 2023, realizada por María Alejandra Posada, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

"Se realiza visita técnica al predio granja La esperanza donde se desarrolla producción de abono orgánico, insecticidas biológicos y producción agrícola. Para el desarrollo de las labores de granja en el predio residen cinco personas (de forma permanente) y tres personas ocupan el predio en jornada laboral de ocho horas de lunes a viernes.

Las aguas residuales domésticas generadas son direccionadas a un sistema séptico prefabricado conformado por unidad de trampa grasas, tanque séptico y FAFA de 1000 L (cada uno) con disposición final en un primer pozo de absorción ubicado en las coordenadas 4°31'16.55" -75°40'1.6" con dimensiones 3.90 x 3 x 3m por reboce se conduce a un segundo pozo ubicado en 4°31'16.88" -75°40'1.60" con dimensiones 4.5 x 4 x 3m

Se realiza verificación en coordenadas 4°31'16.65 -75°40'6.7" zona de afloramiento de aguas."



RESOLUCION No. 3333 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 2383 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023 - EXPEDIENTE 7655-2021"

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

De la visita técnica desarrollada se evidencio un sistema prefabricado instalado para el cual la tubería de salida ubicada en el tramo entre salida del tanque séptico e ingreso al filtro anaerobio presenta fisuras generando vertimiento de forma superficial al suelo. Por otro lado, La unidad de trampa grasa se encuentra conectada directamente a la disposición final, pozo de absorción.

6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TECNICAS

Realizada la revisión de la documentación técnica aportada en el expediente inicial No. 0671 del 2010 del permiso de vertimiento otorgado mediante resolución No. 0215 del 08 de febrero de 2017, por medio de la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones, y desarrollada la visita técnica, se formulo requerimiento N° 7699 del 11 de mayo de 2023, del cual se tuvo respuesta mediante oficio de entrada N° 652-23 encontrando lo siguiente:

Requerimiento	Información allegada	Observaciones	Estado
se realice reposición de la tubería que presenta fisuras, tramo salida del tanque séptico ingreso al filtro anaerobio y se allegue registro fotográfico de la actividad realizada	Registro fotográfico de reposición de tubería que comunica el tanque séptico con el filtro anaerobio.		Cumple
Se requiere sea reubicada la unidad de trampa grasas de tal manera que sea ubicada aguas arriba del tanque séptico, en el mismo sentido, se requiere sea allegado registro fotográfico de la actividad adelantada.	Registro fotográfico de una unidad de trampa grasas, en mampostería.	La unidad de trampa grasas para la cual se cuenta con validación y hace parte del sistema avalado mediante la resolución N° 215 del 08 de febrero de 2017, corresponde a una unidad en material prefabricado.	No cumple
sea allegado el plano de donde se indiquen: origen, cantidad y localización de las descargas al cuerpo agua o al suelo (plano de localización del sistema con respecto al sitio	Se allega plano de origen y cantidad, donde se ubica la unidad de trampa grasas aguas arriba del tanque séptico.		Cumple





RESOLUCION No. 3333 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 2383 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023 - EXPEDIENTE 7655-2021"

<p><i>donde se generan vertimientos), presentando en formato análogo de 100 cm x 70 cm y copio digital de los mismos (formato Auto CAD y PDF-JPG).</i></p>			
--	--	--	--

De lo anterior se concluye que, si bien se realizó la instalación de una unidad de trampa grasas aguas arriba de la unidad de tanque séptico, tal y como lo establece el Artículo 172 de la resolución 0330 de 2017, esta debía corresponder al mismo material y volumen de la encontrada en campo y consignada en acta de visita N° 61422 del 28 de abril de 2023 para la cual se contaba con validación como unidad de tratamiento para el permiso de vertimientos otorgado mediante la resolución N° 0215 del 08 de febrero de 2017 del cual se pretende obtener una renovación, así las cosas, la evidencia presentada para la unidad de trampa grasas construida refleja un cambio en las condiciones del permiso otorgado bajo la mencionada resolución, teniendo en cuenta que no existe información técnica que permita la validación de la unidad implementada.

7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

de acuerdo con el concepto de uso de suelo N°0962-2020 expedido el 07 de octubre de 2020 la secretaria de planeación del municipio de Calarcá, informa:

"

IDENTIFICACIÓN	41629761	FICHA CATASTRAL 00-01-0003-0090-000
DIRECCIÓN:	BOHEMIA 2 LA FLORESTA	
PROPIETARIO DEL INMUEBLE	LUZ MARINA GOMEZ SOTO	
USOS PERMITIDOS	Los suelos que, según la clasificación del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC, pertenezcan a las clases I, II y III, ni aquellos correspondientes a otras clases agrologicas, que sean necesarias para la conservación de los recursos de aguas , control de procesos erosivos y xonas de protección forestal"	

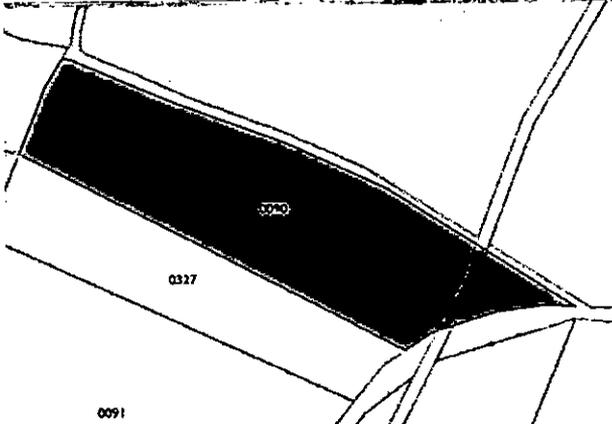
7.2. REVISIÓN DE DETERMINANTES AMBIENTALES

Imagen 2. Localización del predio.



RESOLUCION No. 3333 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
 INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 2383 DEL 19 DE SEPTIEMBRE
 DE 2023 - EXPEDIENTE 7655-2021"**



Consulta Catastral

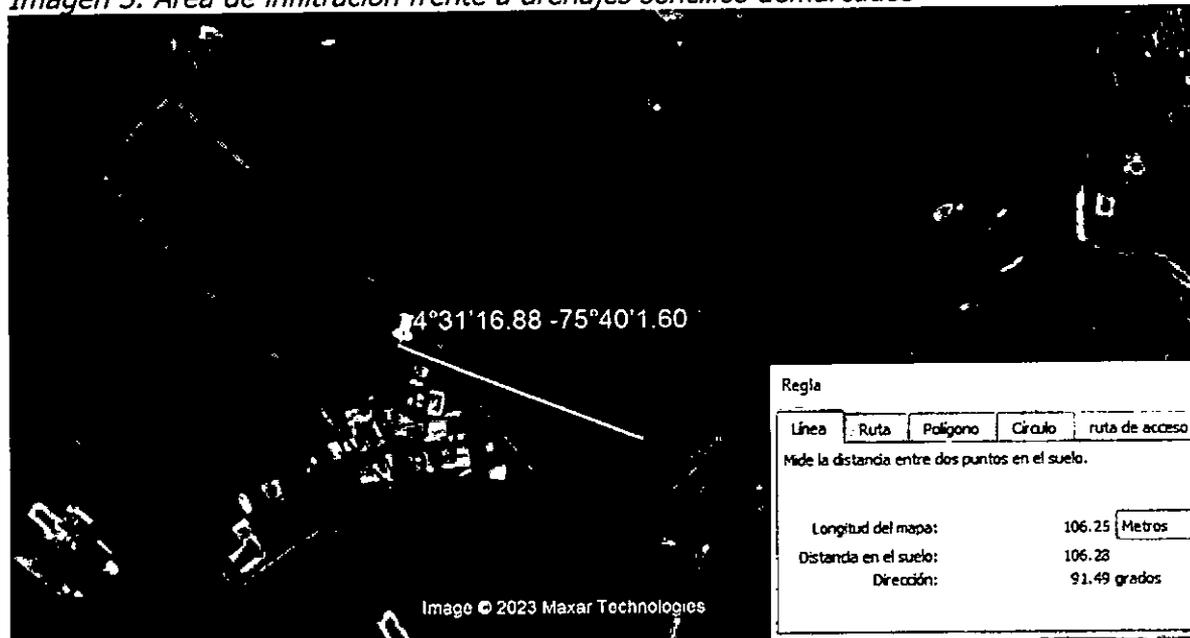
Número predial: 631300001000000030090000000000
 Número predial (anterior): 63130000100030090000
 Municipio: Calarcá, Quindío
 Dirección: BOHEMIA 1 LA FLORESTA
 Área del terreno: 9610 m2
 Área de construcción: 578 m2
 Destino económico: AGROPECUARIO
 Número de construcciones: 3

Construcciones:
 Construcción #1

Fuente: GOOGLE EARTH, 2023.

De acuerdo a la ficha catastral aportada se encontró el predio Bohemia 1 La Foresta el cual cuenta con un área aproximada de 9610 m².

Imagen 3. Área de infiltración frente a drenajes sencillos demarcados



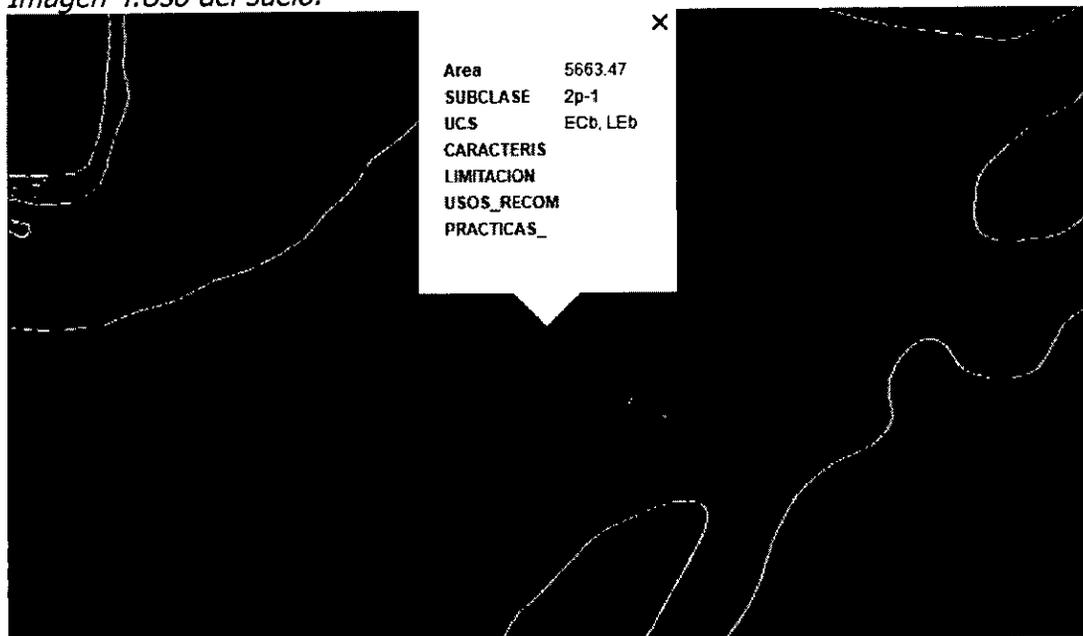


RESOLUCION No. 3333 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 2383 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023 - EXPEDIENTE 7655-2021"

De acuerdo a la imagen 3 se identifica formación de dos drenajes para lo cual, haciendo uso de la herramienta medición, se establece que el área de infiltración se encuentra fuera de la franja de protección de los dos drenajes estando a 106 m y 185 m del punto demarcado como cabecera del drenaje, dando cumplimiento así, a lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años.

Imagen 4. Uso del suelo.



Fuente: SIG-Quindío, 2023.

El Predio se ubica fuera de suelos de protección rural y áreas de ecosistemas estratégicos. El predio cuenta con sub clase agrologica 2p-1. con uso recomendados para Cultivos de alto rendimiento con materiales (híbridos o variedades), adaptados a las condiciones climáticas; variedades de pastos introducidos o mejorados.

8. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

- La unidad de trampa grasas implementada en mampostería no guarda relación en tipo de material y volumen de la encontrada en campo y consignada en acta de visita N° 61422 del 28 de abril de 2023 para la cual se contaba con validación como unidad de tratamiento para el permiso de vertimientos otorgado mediante la resolución N° 0215 del 08 de febrero de 2017, estableciéndose así un cambio en las condiciones del permiso otorgado bajo dicha resolución, teniendo en cuenta que no existe información técnica que permita la validación de la unidad implementada. **NO CUMPLE.**
- La evaluación técnica integral determina que **NO** se puede dar viabilidad para otorgar el permiso solicitado.
- Las condiciones técnicas propuestas deben coincidir plenamente con las evidenciadas en el predio.
- Es importante aclarar que para dar viabilidad técnica a la solicitud de permiso de vertimientos las aguas residuales domesticas generadas en el predio deben recibir el respectivo tratamiento adecuado y las condiciones técnicas propuestas sean las reales del predio.



RESOLUCION No. 3333 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 2383 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023 - EXPEDIENTE 7655-2021"

9. CONCLUSIÓN

- Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 7655 de 2021 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, No se considera viable Renovar Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas al predio denominado 1) La bohemia 2 de la Vereda La Floresta del Municipio de Calarcá (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 282-5528 y ficha catastral No. 63130000100030090000, lo anterior teniendo como base que se cambiaron las condiciones iniciales del permiso de vertimientos otorgado y la capacidad de las unidades del STARD instalado en el predio.
- La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de compatibilidad de uso del suelo según los establecido en los POT o EOT según sea el caso, y los demás que el profesional asignado determine.

(...)"

Que el día 19 de septiembre de 2023 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental emite la Resolución No. 2383 **"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1)LOTE BOHEMIA 2 LOTE UBICADO EN LA VEREDA BOHEMIA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, y la cual se notificó por correo electrónico el día 19 de octubre de 2023 con radicado No. 15533 a la señora LUZ MARINA GOMEZ SOTO en calidad de propietaria.

Que para el día 02 de noviembre del año 2023, mediante radicado No. 12740-23 la señora **LUZ MARINA GOMEZ SOTO** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.629.761**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE. BOHEMIA 2 LOTE** ubicado en la vereda **BOHEMIA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, interpone Recurso de Reposición contra la Resolución No. **2383** del 19 de septiembre del año 2023, **"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE BOHEMIA 2 LOTE UBICADO EN LA VEREDA BOHEMIA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, perteneciente al trámite solicitado mediante radicado No. **7655-2021**.

El día 24 de noviembre de 2023 mediante oficio con radicado No. 17857, la Corporación Autónoma Regional del Quindío por medio de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental amplia termino de respuesta de recurso de reposición radicado No. 12740.

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO

Que antes de entrar a realizar el análisis jurídico del recurso de reposición interpuesto por la señora **LUZ MARINA GOMEZ SOTO** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.629.761**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE. BOHEMIA 2 LOTE** ubicado en la vereda **BOHEMIA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, la





RESOLUCION No. 3333 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 2383 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023 - EXPEDIENTE 7655-2021"

Subdirección de Regulación y Control Ambiental entrará a evaluar sí en efecto, el recurso reúne los requisitos necesarios para su procedencia.

Que la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", desarrolla a partir del artículo 74 y siguientes el Capítulo correspondiente a los recursos, en el cual se determina la procedencia de éstos contra los actos administrativos, la improcedencia, oportunidad y presentación, requisitos, pruebas, entre otros, los cuales estipulan lo siguiente:

"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los ministros, directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

NOTA: El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-248 de 2013.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

Artículo 75. Improcedencia. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.

Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.





RESOLUCION No. 3333 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 2383 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023 - EXPEDIENTE 7655-2021"

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Artículo 77. Requisitos. *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

Artículo 78. Rechazo del recurso. *Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.*

Artículo 79. Trámite de los recursos y pruebas. *Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.*

Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.



RESOLUCION No. 3333 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 2383 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023 - EXPEDIENTE 7655-2021"

Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.

Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.

En el acto que decreta la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio.

Artículo 80. Decisión de los recursos. *Vencido el período probatorio, si a ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, deberá proferirse la decisión motivada que resuelva el recurso.*

La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso."

Que, una vez evaluados los anteriores requisitos, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., encuentra acorde a la luz de los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, la presentación del recurso de reposición impetrado por la señora **LUZ MARINA GOMEZ SOTO** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.629.761**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE. BOHEMIA 2 LOTE** ubicado en la vereda **BOHEMIA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, del trámite con radicado **7655-2021** en contra la Resolución No. 2383 del 19 de septiembre del año 2023, toda vez que el mismo es viable desde la parte procedimental, dado que el recurso presentado reúne los requisitos y términos consagrados en la citada norma, habida cuenta que el mismo se interpuso por la interesada la señora **LUZ MARINA GOMEZ SOTO** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.629.761**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio objeto de trámite, dentro de la correspondiente oportunidad legal, ante el funcionario competente, que para este caso es el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, aportando la dirección para recibir notificación, sustentó los motivos de inconformidad y demás requisitos legales exigidos en la norma ibidem.

ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL RECURRENTE

Que la recurrente la señora **LUZ MARINA GOMEZ SOTO** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.629.761**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE. BOHEMIA 2 LOTE** ubicado en la vereda **BOHEMIA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, fundamentó el recurso de reposición, en los siguientes términos:

"(...)

LUZ MARINA GOMEZ SOTO mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 41.629.761, en mi calidad de representante legal de la sociedad INBIONOVA S.A.S BIC identificada con NIT 900.606.049-7 por medio del presente documento y dentro del término legal, me permito interponer recurso de reposición en contra de la resolución 2383 del 19 de septiembre de 2023 debidamente notificada el 19 de octubre de 2023.



RESOLUCION No. 3333 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 2383 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023 - EXPEDIENTE 7655-2021"

Con base en los argumentos que a continuación se señalan, solicito respetuosamente se reponga el contenido de la resolución que inicialmente niega LA RENOVACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTO DOMESTICO para el predio denominado 1) LOTE. BOHEMIA 2 LOTE ubicado en .la vereda BOHEMIA del Municipio de CALARCA (Q) identificado con matrícula inmobiliaria N° 282-5528 y ficha catastral N° 631300001000000030090000000000, propiedad de la señora LUZ-MARINA GOMEZ SOTO identificada con cedula de ciudadanía N° 41.629.761, y en su defecto se RENUENE EL PERMISO DE VERTIMIENTO DOMESTICO.

Se señala en la resolución como causal para negar la renovación del permiso lo siguiente:

8. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

- La unidad de trampa grasas implementada en mampostería no guarda relación en tipo de material y volumen de la encontrada en campo y consignada en acta de visita N° 61422 del 28 de abril de 2023 para la cual se contaba con validación como unidad de tratamiento para el permiso de vertimientos otorgado mediante la resolución N° 0215 del 08 de febrero de 2017, estableciéndose así un cambio en las condiciones del permiso otorgado bajo dicha resolución, teniendo en cuenta que no existe información técnica que permita la validación de la unidad implementada. **NO CUMPLE.**

CRO
21

9. CONCLUSIÓN

- Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 7655 de 2021 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, No se considera viable Renovar Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas al predio denominado 1) La bohemia 2 de la Vereda La Floresta del Municipio de Calarcá (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 282-5528 y ficha catastral No. 63130000100030090000, lo anterior teniendo como base que se cambiaron las condiciones iniciales del permiso de vertimientos otorgado y la capacidad de las unidades del STARD instalado en el predio.
- La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de compatibilidad de uso del suelo según los establecido en los POT o EOT según sea el caso, y los demás que el profesional asignado determine.

En este sentido es que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

CRO
20
Protegiendo el futuro



RESOLUCION No. 3333 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 2383 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023 - EXPEDIENTE 7655-2021"

Que para el día doce (12) de septiembre del año 2023 personal del área jurídica de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental realiza análisis a la documentación que reposa en el expediente 7655 de 2021, encontrando que "Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 7655 de 2021 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, No se considera viable Renovar Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas al predio denominado 1) La bohemia 2 de la Vereda La Floresta del Municipio de Calarcá (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 282-5528 y ficha catastral No. 63130000100030090000", lo anterior teniendo como base que se cambiaron las

condiciones iniciales del permiso de vertimientos otorgado y la capacidad de las unidades del STARD instalado en el predio, además que "la unidad de trampa grasas implementada en mampostería no guarda relación en tipo de material y volumen de la encontrada en campo y consignada en acta de visita N° 61422 del 28 de abril de 2023 para la cual se contaba con validación como unidad de tratamiento para el permiso de vertimientos otorgado mediante la resolución N° 0215 del 08 de febrero de 2017, estableciéndose así un cambio en las condiciones del permiso otorgado bajo dicha resolución, teniendo en cuenta que no existe información técnica que permita la validación de la unidad implementada", por los argumentos expuestos no es viable otorga la renovación del permiso de vertimientos para el predio denominado **1) LOTE. BOHEMIA 2 LOTE** ubicado en la vereda **BOHEMIA** del Municipio de **CALARCA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-5528** y ficha catastral N° **631300001000000030090000000000**.

Al respecto es preciso manifestar lo siguiente:

Como ya se tenía una aprobación por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío se establece que estaba cumpliendo con lo requerido por la Norma, no obstante, la CRQ en acta de visita establece que no concuerdan el sistema existente en el predio con el presentado en el permiso de vertimientos, sin embargo el sistema existente cumple las condiciones hidráulicas y constructivas establecidas en el RAS 2000 vigente a la fecha, reteniendo la grasa, sin paso al tanque séptico, como se puede observar en las condiciones en campo.



Foto 1. Evidencias estado actual trampa de grasas construida en el predio

Es importante mencionar que la CRQ no genera una solicitud de ajuste o complemento de información, tal como se describe en el decreto único nacional No. 1076 del 2015, y se procede directamente a negar la renovación de permiso de vertimientos, de un sistema que funciona correctamente y no genera afectaciones distintas a un STARD con trampa de grasas prefabricada. Es por ello que adjunto al presente, el diseño de trampa de grasas en mampostería para la vivienda, en donde se cumpla lo requerido por ustedes

21
 Subdirección de Regulación y Control Ambiental



RESOLUCION No. 3333 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 2383 DEL 19 DE SEPTIEMBRE
DE 2023 - EXPEDIENTE 7655-2021"**

A continuación, se realiza las memorias de cálculo de cada una de las unidades que conforman el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del predio, con los criterios de diseño establecidos en la resolución 0330 del 2017, reglamento técnico para el sector agua potable y saneamiento básico RAS 2017. El predio será parcelado, por lo tanto este STARD será el modelo que seguirán las viviendas a construirse en los lotes.

1. DOTACIÓN MÁXIMA

130 l/hab/día.....De acuerdo a tabla 1 de la resolución 0330 del 2017

2. CAUDAL DE AGUAS RESIDUALES

$Q_d = (CR \times P \times D_{neta}) / 86.400$ De acuerdo artículo 173 de la resolución 0330 del 2017

$Q_d = (0,85 \times 6 \text{ hab} \times 130 \text{ l/hab/día}) / 86400$

Se toma como criterio de diseño 4 habitantes permanentes y 4 temporales

4 Temporales = 2 permanentes, para un total de 6 habitantes)

$Q_d = 0,007671/s$

3. PRE TRATAMIENTO - TRAMPA DE GRASAS.

Son tanques pequeños de flotación donde la grasa es retenida en superficie y el agua tratada sale por una descarga sumergida al tanque séptico, donde son removidos los remanentes mediante la incorporación de salida sumergida hacia el segundo compartimiento.

La trampa de grasas del predio recibe las descargas de la cocinas y lavadora, ante lo cual se recomienda realizar mantenimientos quincenales para garantizar su óptimo funcionamiento.

3.1. Localización

Deben localizarse lo más cerca posible de la fuente de agua residual (generalmente la cocina) para prevenir problemas de obstrucción, adherencia a piezas especiales como el lecho filtrante del FAFA, acumulación en las unidades de tratamiento y malos olores. Debe tenerse en cuenta, que independientemente de su localización, deben existir condiciones favorables para la retención y remoción de las grasas.

3.2. Memorias de cálculo Trampa de grasas

Volumen = $Q_d \times TRH$ De acuerdo artículo 172 de la resolución 0330 del 2017

TRH= 12 horas De acuerdo artículo 172 de la resolución 0330 del 2017

Vol = $0,00771/s \times 2,5 \text{ min} \times 60 \text{ seg} \times 100 = 115,5 \text{ litros} = 0,1155m^3$

En el predio existe una trampa de grasas construida con las siguientes dimensiones

Ancho	Profundidad útil	Largo	Volumen
0,60	0,70	0,50	210 litros

Cumple con lo requerido por la norma (...)"

De acuerdo al análisis realizado al recurso interpuesto por la señora **LUZ MARINA GOMEZ SOTO** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.629.761**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE. BOHEMIA 2 LOTE** ubicado en la vereda **BOHEMIA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, la Corporación Autónoma Regional del Quindío a través de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, considera:





RESOLUCION No. 3333 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 2383 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023 - EXPEDIENTE 7655-2021"

CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

Atendiendo lo expuesto en el recurso, se busca ejercer los principios de justicia, equidad, debido proceso, celeridad administrativa, evidenciando que efectivamente se notificó la Resolución No. 2383 del 19 de septiembre de 2023 **"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE BOHEMIA 2 LOTE UBICADO EN LA VEREDA BOHEMIA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, por correo electrónico con radicado No. 15533 del 19 de octubre de 2023, es pertinente aclarar que la Resolución número 2383 del 19 de septiembre de 2023, por medio del cual se declara la negación de una renovación del permiso de vertimiento y se ordena el archivo del trámite, se encuentra debidamente expedida, con los requisitos de forma y procedimentales que exige la ley en la documentación que reposa en el expediente.

Ahora bien, llevado a cabo un análisis jurídico a la sustentación de la solicitud del recurso allegado a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, me permito pronunciarme de acuerdo a lo siguiente:

Frente al argumento número 1, es pertinente manifestarle que se cambiaron las condiciones iniciales bajo las cuales se otorgó el permiso de vertimientos mediante resolución No. 215 del 08 de febrero del 2017 **"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, considerando que se avaló inicialmente una trampa de grasas en prefabricado con un volumen específico para el tratamiento de aguas residuales domésticas y por el contrario el usuario construye una trampa de grasas en mampostería para lo cual no se tenía documentación técnica que validara la capacidad de la nueva trampa de grasas frente al caudal generado.

Es de resalta que la trampa de grasas debe cumplir con los lineamientos estipulados en el RAS 0330 de 2017 y no del RAS 2000 como lo menciona en el argumento.

Frente al argumento número 2, se generó por parte de la entidad ambiental a la señora LUZ MARINA GOMEZ SOTO en calidad de propietaria, requerimiento técnico No. 6799 del día 11 de mayo de 2023 donde se le solicitó corregir filtraciones y ajustar el funcionamiento de las trampas de grasas avalada inicialmente en prefabricado.

Así mismo, es pertinente informar que esta no es la etapa procesal para adjuntar información técnica, ya que esta debió ser adjunta en la solicitud de renovación.

Frente al argumento número 3, de acuerdo a las memorias de cálculo y como se indico líneas atrás esta no es la etapa procesal para allegar información técnica la cual debió ser adjuntada en la solicitud de renovación del permiso de vertimientos del día 01 de julio de 2021 con radicado No. 7655-21.

Y en cuanto a la parcelación que menciona en este apartado, es importante indicar que el proyecto de parcelación deberá ser evaluado frente a determinantes ambientales, compatibilidad uso de suelo y determinantes de ordenamiento territorial. Por lo tanto, la solicitud inicial y de renovación fue para una vivienda construida en el predio objeto del trámite y no para un proyecto de parcelación.



RESOLUCION No. 3333 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 2383 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023 - EXPEDIENTE 7655-2021"

Así las cosas, se reitera el contenido de la Resolución No. 2383 del 19 de septiembre de 2023 por medio de la cual se niega la renovación de un permiso de vertimientos en cuanto a que "Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente **7655 de 2021**, para el predio denominado **1) LOTE. BOHEMIA 2 LOTE** ubicado en la vereda **BOHEMIA** del Municipio de **CALARCA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-5528** y ficha catastral N° **63130000100000003009000000000** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se determinó que: **No se considera viable Renovar Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas** al predio denominado *1) La bohemia 2 de la Vereda La Floresta del Municipio de Calarcá (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 282-5528 y ficha catastral No. 63130000100030090000*", lo anterior teniendo como base que se cambiaron las condiciones iniciales del permiso de vertimientos otorgado y la capacidad de las unidades del STARD instalado en el predio. "

COMPETENCIA PARA CONOCER DEL RECURSO INTERPUESTO

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las Corporaciones Regionales Autónomas, consagrando que: *"Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que según el artículo 31 numeral 2º de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Ley 99 de 1993, dispone en numeral 9º del artículo 31 que: *"Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que, en el Departamento del Quindío, la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., es la máxima autoridad ambiental, y tiene dentro de sus competencias otorgar o negar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción y ejercer control sobre los mismos.

Que la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., expidió la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, por medio de la cual se estableció y se ajustó el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de esta Corporación, la cual señala en lo relacionado con el Subdirector de Regulación y Control Ambiental en cuanto a las funciones esenciales.





RESOLUCION No. 3333 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 2383 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023 - EXPEDIENTE 7655-2021"

Que, como consecuencia de lo anterior, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., está legitimada para conocer del recurso de reposición interpuesto por la señora **LUZ MARINA GOMEZ SOTO** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.629.761**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE. BOHEMIA 2 LOTE** ubicado en la vereda **BOHEMIA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, tal y como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 8° de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que así mismo, la Constitución Política de Colombia en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 ibídem señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8°, como *"un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2° establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, y de todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos.

En virtud de lo anterior y al análisis jurídico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., encuentra mérito para no acceder al recurso de reposición interpuesto por la señora **LUZ MARINA GOMEZ SOTO** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.629.761**, quien ostenta la calidad de





RESOLUCION No. 3333 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 2383 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023 - EXPEDIENTE 7655-2021"

PROPIETARIA del predio denominado **1) LOTE. BOHEMIA 2 LOTE** ubicado en la vereda **BOHEMIA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, razón por la cual se procederá a confirmar la Resolución No. 2383 del 19 de septiembre del año 2023 y en consecuencia se dispondrá el archivo del trámite.

Así las cosas, y con fundamento en el análisis jurídico y técnico que anteceden, considera este Despacho que **NO** es procedente reponer la decisión.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución No. 2383 del 19 de septiembre del año 2023, por medio del cual la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, C.R.Q., procede a la negación de trámite de permiso de vertimiento con radicado número **7655 de 2021**, en el sentido de dar por terminada la citada actuación administrativa y archivar la misma, con fundamento en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a la señora **LUZ MARINA GOMEZ SOTO** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.629.761**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE. BOHEMIA 2 LOTE** ubicado en la vereda **BOHEMIA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, el cual según la información en el escrito del recurso se podrá enviar notificación al correo electrónico luzmago54@hotmail.com – gerencia@agrosol.com.co, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO. Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

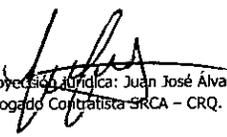
ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: - PUBLÍQUESE. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y Artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos legalmente establecidos.

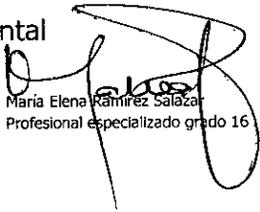
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental


Proyección Jurídica: Juan José Álvarez García
Abogado Contratista SRCA - CRQ.

Revisión técnica: Jeissy Rentería Triana
Profesional Universitario grado 10 SRCA - CRQ.


María Elena Ramírez Salazar
Profesional especializado grado 16